Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

Comercio de España con Sajonia

Para su desarrollo se hace necesario, ante todo, el empleo de agentes viajeros que por lo menos conozcan perfectamente la lengua francesa, á fin de que las relaciones personales, el conocimiento de aquella vida mercantil y las transacciones directas y aun verbales, se complementen con un resultado provechoso.

Productos que tienen colocación en Sajonia

VINOS

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 20 marcos, peso bruto, en barriles, y 48 marcos en botellas. Si el vino es destinado á mezclas (*coupage*) con el del país—lo que debe hacerse bajo la inspección de las Aduanas alemanas — solamente paga 10 marcos por 100 kilogramos. Se considera vino para *coupage* el que contiene más de 12 por 100 de volumen alcohol, ó sea 9,69 por 100 de peso, y por lo menos 28 grados de extracto seco por litro á la temperatura de 100° centígrados. El vino resultado de las mezclas no debe contener más de 33,33 por 100 de vino tinto importado. Lo que se añada de colores artificiales, tártaro, ácido tartárico, glicerina, azúcar, etc., sufre el derecho de 20 marcos por 100 kilogramos si no se considera como vino artificial, que satisface 125 marcos por 100 kilogramos. Todos los vinos de España deben ir acompañados de un certificado de origen ó factura original para disfrutar de estas ventajas arancelarias.

Los vinos similares á los Burdeos tienen mucho consumo, y siend bien hechos y baratos, podrían colocarse en grandes cantidades, como sucede con algunas mezclas procedentes de Francia.

ACEITE DE OLIVA

Derechos de Aduanas: En barriles, 3 marcos los 100 kilogramos peso bruto; en botellas, 10 marcos.

Solamente las clases más finas pueden introducirse para la alimentación. En Sajonia no se usa para la mesa otro aceite que el de oliva, mientras que en otros distritos de Alemania se consumen mezclas de aceites de cacahuete con el de sésamo.

Aquel aceite de oliva procede generalmente de Italia y Francia. El que va de esta última nación procede en su mayor parte de Italia y de España. El llamado de Niza varía en precio de 100 á 170 francos los 100 kilogramos, y el de este último se denomina «aceite virgen extra.»

Va el aceite de oliva para usos industriales en barriles, y se importa libre de derechos si se solicita de las Aduanas que los *desnaturalicen*; esto es, lo inutilicen para la alimentación.

No se ha generalizado todavía en aquel país el empleo de estos aceites bajos para la fabricación de jabones, cosa que podría intentarse con probabilidades de éxito.

ACEITUNAS

Derechos de Aduanas: En salmuera, vinagre ó aceite, pagan 30 marcos los 100 kilogramos. Se descuenta el 20 por 100 por tara de barriles y cajas, 13 para cestos y 6 si llegan en fardos. Es producto poco conocido en Sajonia, pero de probable buena salida.

CACAHUETES

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 2 marcos, peso bruto. Los mejores que en Sajonia se han importado han sido de Marruecos, y se han pagado á 22 marcos cada 50 kilogramos, franco Hamburgo, no comprendidos los derechos de Aduanas.

Los precios están en alza, y el consumo aumenta por el empleo que de esta simiente hacen los fabricantes de chocolates y dulces en sustitución de la almendra.

ACEITE DE CACAHUETE

Derechos de Aduanas: En barriles, 10 marcos los 100 kilogramos, peso bruto, y cuando se *desnaturaliza* por la Aduana alemana, 6 marcos los 100 kilogramos.

SARDINAS EN LATAS (EN ACEITE)

Derechos de Aduanas: 60 marcos los 100 kilogramos. Igual tara que para las aceitunas.

Las sardinas que en Sajonia se venden proceden de Francia. La marca de mayor fama es la de la casa Philippe Canaud. Se compran las 100 latas (de 10 á 12 sardinas cada una) por 61 marcos; las de 16 á 20 sardinas, á 90 marcos y hasta 95; precios á bordo, Hamburgo, libres de gastos de transporte y comisión.

En Alemania existe una ley que prescribe que las latas de conserva sean de hojalata, cuyo estañado sea solamente de 1 por 100. Las soldaduras han de ser hechas desde la parte exterior, ó, si son hechas desde el interior, no deben contener más del 10 por 100 de plomo. Según informes periciales, esta última soldadura carece de consistencia y no debe usarse. Dicha ley se aplica en aquel país con mucha severidad, castigándose al infractor con elevadas multas.

Debe tenerse muy en cuenta para la colocación de este artículo en Alemania, que el aceite empleado sea muy bueno, pues su sabor fuerte y color oscuro imposibilitarían toda transacción, cualquiera que su precio fuese.

TOMATES FRESCOS

Es mercancía libre de derechos de Aduana. De Noviembre á Abril se compran de Canarias, pagándose el kilo, sin más gastos, en Dresde, de 1 á 1,60 marcos. En otras épocas del año se producen en las regiones meridionales de Alemania, y los de procedencia extranjera no pueden competir entonces con éstos.

TOMATES EN LATAS

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Los que se consumen en Sajonia proceden de la Alsacia; pero es muy posible que por la superioridad de su clase se prefieran los de España.

JUGO DE GRANADAS

Derechos de Aduanas: Sin azúcar, 4 marcos; con azúcar, 60 marcos los 100 kilogramos, peso bruto.

Se vende en Sajonia bajo tal denominación un líquido que, con el jugo de la granada, sólo tiene de común el color. La casa *Lehmann & Leichsenring*, de Dresde, desea obtener ofertas y muestras de este artículo, legítimo.

NARANJA

Derechos de Aduanas: Frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. El receptor puede conseguir que le permitan satisfacer los derechos por piezas, siendo entonces el derecho 2 marcos por cada 100 naranjas; pero en este caso, nada paga por las frutas averiadas si las acaba de inutilizar en presencia de la Aduana.

Las naranjas *rojas* (de injertos en granado) de España no pueden competir con las de Italia en calidad; pero las naranjas comunes pueden ofrecer buenos negocios. Los precios dependen de la calidad y tamaño.

La casa Lehmann & Leichsenring, de Dresde, desea recibir ofertas y muestras de naranjas de la mejor calidad, mientras la casa Harz & Wöl-

Ministerio de Cultura 2024

fer, de la misma localidad, las desea en género corriente.

En 1898, la cosecha de naranja en Italia fué abundantísima, y como disminuye su exportación á América del Norte, se importaron grandes cantidades en Alemania, lo cual contribuyó á que se abarataran los precios.

Es necesaria la selección de frutos que puedan conservarse el mayor tiempo posible.

LIMONES

Derechos de Aduanas: Iguales á los de las naranjas. Los de España tienen más salida en Agosto y Septiembre. En las demás épocas del año no pueden competir con los de otras procedencias.

UVAS FRESCAS PARA LA MESA

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Yendo en paquetes postales de 5 kilogramos ó menos peso, no satisfacen derechos de Aduanas. Las uvas frescas que no se destinen para comer, pagan 10 marcos los 100 kilogramos. Se consideran como uvas de mesa las que por su calidad y embalaje así se clasifiquen en las Aduanas.

Las uvas de mesa, para poderse vender en Sajonia, se hace necesario sean de piel muy fina, pues no tienen aceptación las demás.

PASAS

Derechos de Aduanas: 8 marcos los 100 kilogramos, concediéndose por tara 18 por 100, si pesan 15 kilogramos ó menos.

Las pasas que en Sajonia se consumen son casi exclusivamente procedentes de España.

HIGOS SECOS

Derechos de Aduanas: Como para las pasas, y se descuenta por tara 16 por 100; para barriles y cestos menores de 300 kilogramos, 10 por 100; para fardos, 6 por 100, y para sacos, 1 por 100.

Los higos que se consumen en Sajonia proceden de Smirna, y se pagan de 50 á 70 marcos los 50 kilogramos, franco en Dresde.

ALMENDRAS

Derechos de Aduanas: Para las frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto; para las secas, 10 marcos los 100 kilogramos, peso neto. Las taras se calculan como para los higos secos. Para embalajes pequeños, como cestitos, cajitas, saquitos y fardos de pequeño volumen, se concede 10 por 100 más de tara.

Se considera como almendra fresca solamente la que aun conserva su cáscara verde. Las que más aceptación tienen en Sajonia son las dulces con la cáscara blanda, y muy especialmente las denominadas de Jordán. En 1898 se han pagado las de Francia y Sicilia de 25 á 30 marcos los 50 kilogramos.

MELONES

Libres de derechos de Aduanas; conviene su importación en Sajonia, por ser de bastante consumo, así como las

ALCACHOFAS

que tampoco pagan derechos de Aduanas, siendo las únicas que allí tienen aceptación aquellas cuyo diámetro tenga ó exceda de 10 centímetros.

La casa Lehmann & Leichsenring, de Dresde, desea ofertas y muestras de tomates de la mejor clase, en latas; jugo legítimo de granadas, aceitunas en salmuera, granadas finas, higos, almendras Jordán, y en general de toda clase de frutas frescas para mesa, y muy especialmente de primicias, *exclusivamente de clases finas y de buena presentación*.

La casa Harz & Wölfert, de Dresde, desea ofertas y muestras de sardinas en aceite (latas), naranjas (clase corriente), higos secos en cajas y cestos, pasas de las tres mejores clases, *Imperiales*, *Royaux* y *Surchoix*.

La casa Hartwig y Vogel, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuetes crudos, de la mejor clase, y de almendras dulces crudas.

La casa Franz Haberland, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuetes.

En dicha localidad se ocupan de la compra:

DE ACEITE DE OLIVAS

August Böhme, Julius Dümlez, Julius Weiss, Richard Göpfert, J. M. Schmidt & C.ia, Schlegel & Draber Nachf, Nossak & Baldamus, Wachs & Flössner, Siegel & Kurstner, Schramm & Echtermeyer, Ed. Schippan.

DE VINOS

Reinhold Ackermann, José Barris Nachf, The Continental Bodega C.ia, Franz Leibenfrost & C.°, Hoffman Heffter & C.°, A. Marchi & C.°, H. E. Philipp, C. F. Schönert, C. Spielhagen, Peyer & C.° Nachf, H. Shönrock's Nachf, Tiedemann & Grahl.

DE COMESTIBLES

E. M. Bretschneider, Alfred Tlade, Otto Gansauje, Carl Otto Jahn Nachf, Paul Hennig vorm. Ed. Schippan, Bernhard Thum, Görlitzer Einkaufs-Verein, Gustav Köhler, Julius Hildsberg Nachf, Louis Maschmeyer & C.°

DE CACAHUETES

T. Bienert (fábrica de aceites) en Plauen b[Dresde, Moritz Rossner & C.° (id.), Jordan & Timaeus (fábrica de chocolates), Otto Rüger (id.), C. C. Petzold & Aulhorn (id.), Emil Keit Nachf (id.), F. G. Kynast (id.), Lobeck & C.° (id.), Rich. Selbmann (id.).

La mayor parte del comercio de estos artículos se hace por intermediarios residentes en París. Allí únicamente se hace la clasificación de las frutas y demás artículos, eligiéndolas, envolviéndolas en papeles de seda y acondicionándolas en otros embalajes finos, como cajitas lujosas, en las cuales se reexportan para Alemania, donde el comprador satisface elevados precios. Las principales casas de Sajonia compran por medio de estos reexportadores, porque tienen la seguridad de recibir el género como lo desean. Esto podría hacerse en España, y de seguro el transporte, empleando los medios más rápidos, se hallaría compensado en los precios de venta.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 147

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante legal, los interesados de los registros mineros que aparecen en la adjunta relación, se les hace saber que en los citados expedientes ha recaido un decreto declarándolos nulos, fenecidos y sin curso, por no haberse presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872:

RELACION QUE SE CITA

NÚMERO	NOMBRE	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADOS
4210	Santa Clotilde.....	Hierro....	Luque.....	D. Manuel Espejo García.
4211	San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4215	San Francisco.....	Plomo.....	Córdoba	D. Francisco de Haro Castaños
4237	Ntra. Sra. de la Cabeza	Hierro	Luque.....	Hipólito Pérez García.
4175	Santa Bárbara.....	Plomo....	Villanueva del Duque.	Luis Villate Carralón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Enero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 144

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1899:

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se dió cuenta del oficio en que el señor Gobernador civil participa en 31 de Octubre, que la Comisión provincial, en sesión del 20, acordó conceder moratoria á este Ayuntamiento los descubiertos por contingente anteriores al presupuesto de 98 á 99, ó sea hasta 30 de Junio del 98, importantes pesetas 213.914'30, en veinte años, á razón de pesetas 10.695 cada uno, acordándose aceptar el concierto con las condiciones expuestas.

Se acordó interponer recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Octubre, que declaró la responsabilidad personal y directa de los actuales Concejales.

Se acordó designar los locales para las once secciones electorales de esta localidad, para las elecciones de Concejales, señaladas al 19 de este mes.

Sesión del día 13

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se acordó satisfacer á Francisco Alvarez 4 pesetas por la compostura de dos cerrajas; abrir la cobranza de cédulas personales el 20, y que se expendan por la Secretaría, bajo la responsabilidad del Secretario.

Se designaron los Concejales que habían de elegirse por cada uno de los cuatro distritos con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se publique; que se solicite del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, para que ayude en lo que sea de su voluntad, como lo han hecho en ocasiones análogas, á la obra de arrecifado que se hace desde la plaza de Escribanos, hasta la carretera de Alcalá la Real.

Pagar á don Pablo Luque 40 pesetas con 46 céntimos, por giros.

Exceptuar del servicio militar, como comprendido en el caso 10 del artículo 88 de la ley de Reclutamiento, al mozo Antonio Montoro Higueras.

A Manuel Cano Montero, como comprendido en el caso primero del artículo 87.

Idem á Juan Mateo García, como comprendido en el caso primero del artículo 87.

Idem á Angel Aguilera León, como comprendido en el caso primero del artículo 87, que pertenecen á los reemplazos de 99, 98, 97, 99 y 96, por el orden que van expresados.

Y pagar á don Antonio Paez Menjibar 6 pesetas por material de Secretaría y 97'80 por material de alumbrado.

Sesión del día 20

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se presentó la factura de valores al cobro por cédulas personales de 99 á 900, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó poner al público por término de ocho días para reclamaciones, el reparto de consumos de 99 á 900.

Satisfacer á Tomás Alvarez 108 pesetas, importe de doce sopostes de hierro para el alumbrado público.

Al oficio del señor Gobernador ci-

Ministerio de Cultura 2024

vil de 28 de Octubre, en que ejecutando acuerdo de la Comisión provincial dispone se paguen á don Rafael Muñoz Tena, de fondos municipales, 120 pesetas de dietas devengadas por su intervención á nombre de aquella, se acordó se exponga respetuosamente, que el Ayuntamiento no se encuentra facultado para acordar dicho pago, por ser las dietas responsabilidades que no admiten sustitución, y que sí el Ayuntamiento puede exigirlas á los culpables luego que sean oidos y condenados en el expediente oportuno, entiende que no puede hacerlo con cargo á fondos municipales.

Se acordó celebrar contrato de arrendamiento de servicios con las Madres Mercenarias que han de estar al cuidado del hospital civil de esta ciudad, bajo las condiciones que se expresan.

Se declaró soldado á Manuel Ruíz Hidalgo, en el expediente instruído por excepción sobrevenida, por ser hijo único de padre pobre, pero no impedido para el trabajo.

Se declaró exceptuado del servicio militar á Manuel Arjona Caracuel, número 366 del reemplazo de 1896, como comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley.

Idem á Miguel Serrano García, número 96 del reemplazo del 97, como comprendido en el mismo caso y artículo.

Idem á Antonio Povedano Díaz, número 33 del sorteo del reemplazo actual, como comprendido en el mismo caso y artículo.

Idem á José García y García, número 7 del reemplazo actual, como comprendido en el mismo caso y artículo.

Se acordó pagar á don Antonio Paez 165 pesetas 60 céntimos, material de alumbrado por su cuenta de primero de Noviembre, 9 por material de Secretaría y 106'40 material de alumbrado en su cuenta de 20 de Noviembre.

Sesión del día 27

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se dió cuenta de un memorial en que Marcelino Pareja Bravo, con morada en Campos, solicita una parcela de terreno que describe en dicha aldea para edificar, y se acordó pase á la comisión respectiva para informe.

Y para que conste, y á los efectos del art. 109 de la ley orgánica, extiendo el presente en Priego á 7 de Enero de 1900.—Juan de Callava.—V.° B.°: El Alcalde, Alfredo Calvo.

Aprobado en sesión de 8 de Enero de 1900.—J. Callava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1899:

Sesión del día 4

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó abrir la cobranza por el reparto de 98 á 99, haciendo entrega del material á los recaudadores.

Se dió cuenta de la gestión del señor Serrano Sol, en Córdoba, el cobro de intereses verificado y los gastos ocasionados; el Ayuntamiento acordó que se haga ingreso de las 1.545 pesetas 78 céntimos, cobradas, y se libre al señor Serrano Sol 91 pesetas 70 céntimos, por reintegro de documentos, y 155 pesetas 50 céntimos por gastos.

Se acordó asi mismo pagar á don Miguel Carrillo 10 pesetas y 50 céntimos de impresos.

Al memorial de Antonio Manuel Perálvarez, solicitando una parcela de terreno para edificar, se acordó pase á la comisión de obras para informe.

Dada cuenta del estado y antecedentes de los valores por cédulas personales de 98 á 99, y hecha relación de su resultancia, se acordó quede el expediente de manifiesto en Secretaría, para la instrucción, hasta la sesión más inmediata.

Sesión del día 6

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Siendo presentes los Concejales procedentes de renovaciones anteriores y el interino señor Castilla.

Tomaron posesión de sus cargos los Concejales electos en 19 de Noviembre.

Se eligieron primer Teniente de Alcalde á D. Alfonso Serrano Lozano; segundo D. Francisco Núñez Martínez; tercero D. Rafael Rubio Ruiz, y cuarto D. Argimiro Serrano Alcalá Zamora.

Se designaron como Síndicos, por unanimidad, á D. Pedro Candil Palomeque y D. Salvador Ruiz Urbano.

Se acordó celebrar una sesión en cada semana, los sábados á la una de la tarde.

Sesión del día 11

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión aterior.

Se acordó que el Ayuntamiento se dividiese en seis comisiones, denominadas Hacienda, Pósito, Beneficencia, Obras públicas, Cementerio y Funciones, policía y abastos.

Se designaron los señores Concejales que han de formar las comisiones, y el señor Alcalde manifestó que nombrado Alcalde de Real orden, para presidir este Ayuntamiento en el vienio de 99 á 900, de cuyo cargo tomó posesión en 1.° de Julio y encontrándose un personal apto, no había hecho otras remociones que las exigidas por el servicio.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se autorizó al señor Alcalde para la compra del armamento de la fuerza armada, según las órdenes de la Superioridad.

Se acordó excluir de esta vecindad á don Rafael Montoro, que lo solicita y reside en Jaén.

Conceder á Marcelino Pareja Bravo el terreno que tiene solicitado para edificar en Campos.

Nombrar á Vicente Ballesteros Ramírez practicante del hospital civil.

Y que, con vista del expediente de cédulas personales de 1898 á 99, se practique liquidación al Recaudador de los valores enagenados, así como de los no enagenados y devueltos.

Se concedieron á don Celso Beca dos meses de licencia para reponer su salud, dejando sustituto en la titular que desempeña.

El Ayuntamiento quedó enterado de la cesión de crédito que don Celso Beca hace, por escritura, á don Francisco Alguacil y Alcaide.

Se rectificaron los errores materiales notados en la lista cobratoria de consumos de 1898 á 99, fijándose el cupo de dicho año en 184.567 pesetas.

Se acordó satisfacer á don Antonio Aguilera Puerto los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y á D. Donato Arjona, Agosto, Septiembre y veinte y tres días de Octubre.

Abonar los gastos de la función de la Purísima.

Sesión del día 18

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que á la comisión de fiestas se libre la cantidad que aún se le adeuda para gastos de la función de la Purísima.

Librar también á la Caja de reclutas de Córdoba 208 pesetas 72 céntimos por socorros suministrados á útiles condicionales.

Se rectificó la cantidad por consumos en el año de 1898 á 99 al contribuyente número 103 Antonio Aguilera y Aguilera, hoy su viuda.

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo del día 11, en cuanto á los haberes de don Donato Arjona, devolviendo lo percibido á la Caja municipal, por haberse padecido error al tomar citado acuerdo.

Se acordó también autorizar á don Federico Villa para que retire de la Caja de primera enseñanza las cantidades que han sido retenidas á varios contribuyentes.

Hecha liquidación con el Recaudador de consumos don José Benítez, le resulta en contra un saldo de 475 pesetas 22 céntimos, y se acordó las ingrese en término de diez días.

Dada cuenta del expediente de cédulas personales de 1898 á 99 y hecha liquidación de valores, resulta un saldo contra el Recaudador, por valores cobrados y no ingresados, de 165 pesetas 62 céntimos, y como quiera que los valores no enagenados importan 12.140 pesetas, acordó el Ayuntamiento declarar la responsabilidad directa y solidaria del Recaudador de cédulas personales de 1898 á 99 don José Benítez Gómez, y del Concejal Interventor don Francisco José Pareja Merino por 135 pesetas 67 céntimos, valores cobrados y no ingresados; que el mismo don José Benítez es responsable directo de las cédulas del 98 á 99 no enagenadas, pues no habiendo formado las facturas de morosos ni dentro ni después del término de Instrucción, no se han podido hacer efectivas por la vía de apremio que ascienden á 12.140 pesetas.

Se declaró también la responsabilidad subsidiaria, por la misma suma y valores, á don José Luis Rubio, Alcalde entónces, por su negligencia en este servicio, pues ni liquidó ni obligó á liquidar al Recaudador los valores cobrados, ni le apremió para que formase las facturas de morosos dentro del plazo legal, ni después.

Se declararon, por último, responsables subsidiarios por la misma suma, á los Concejales que acordaron el nombramiento de Recaudador sin las debidas garantías.

Sesión del día 25

Presidencia de Don Alfredo Calvo Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó convocar al Ayuntamiento y Junta pericial para el examen de los expedientes por consumos de 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, sal de 79 á 80, consumos de 80 á 81, 81 á 82, 86 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, señalándose el 18 del actual.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley orgánica, extiendo la presente en Priego á 7 de Enero de 1900.—Juan de Callava.—Visto bueno: Calvo.

Aprobado en sesión de 8 de Enero de 1900.—Callava.

ZUEROS

Núm. 149

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta vlila.

Hago saber: que hallándose terminada la refundición de apéndices del amillaramiento de esta villa, ordenada por la Superioridad, queda expuesta al público por término de diez días, para que durante dicho término puedan aducirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 12 de Enero de 1900.—El Alcalde, Rufino Romero.

CABRA

Núm. 152

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la refundición del amillaramiento y apéndices hasta el de 1898 á 99 inclusive, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, y formularse por las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 13 de Enero de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 153

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial de esta villa la refundición de la riqueza urbana de este término, conforme á lo dispuesto por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Febrero de 1898, queda expuesta al público en la

Ministerio de Cultura 2024

Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 12 de Enero de 1900.—El Alcalde, Sergio Infante.—Por su mandado: El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 140

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calero Llamas, natural de esta ciudad, con domicilio en la calle Ancha, núm. 82, el cual se marchó de ella el día diez y seis de Diciembre último, con dos mujeres y un forastero, dejando la llave de la habitación de Antonio García Córdoba en poder de la vecina Manuela Jiménez Pulido, de quien la había recogido, presumiendo se dirigiera á Sevilla, y como del sumario que con tal motivo se instruye por haberse denunciado por el Antonio García Córdoba la falta de seis duros y otros efectos, se cita al José Calero y á las dos mujeres y al forastero que lo acompañaban, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezcan en este Juzgado, calle Saladilla, núm. 1, para responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de Aguilar á ocho de Enero de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Manuel Maldonado.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 141

Edicto de primera subasta

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 9 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan:

Don Rafael Fernández Galeote.—Una casa-horno, número 17, situada en la calle de Abejar, de esta ciudad, la cual linda por la derecha saliendo con la número 15, de don Pedro Megías; por la izquierda con la número 19, de don José Ballesteros, y por la espalda con la casa-huerto número 10 de la calle del Verdugo, que fué de don Rafael Hacar y Segovia.

La deslindada finca ha sido capitalizada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 8 250

Don Rafael Parias Alvarez.—Una casa, núm. 90, calle Alfonso XII, de esta capital, la cual linda por la derecha con la núm. 92, que fué de don José del Pino; por la izquierda con una plazuela y casa núm. 88, de don José Guijo, y por la espalda con la número 86, de los hijos de don Juan Rodríguez, y con el huerto, núm. 9, de la calle Cruz verde; tiene de superficie 200 metros y además tiene un pedazo de terreno de 101 metros y 145 milímetros, que se le agregó del expresado huerto, núm. 9, lindero por la espalda.

La deslindada finca ha sido capitalizado en cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 5 625

Don Rafael Castejón Rodríguez.—Una casa en esta población, señalada con el núm. 1.° moderno, situada en la calle Rehollada de Regina, de esta ciudad, la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 36 de la calle Almonas, que fué de don José Miranda; por la izquierda con la núm. 3 de la calle Regina, de don Joaquín de la Torre, y por la espalda con la número 24 de la calle Duque de la Victoria, de la testamentaría de don Bartolomé María López; ocupa una superficie de 330 metros 2 decímetros.

La deslindada finca ha sido capitalizada en nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 9 375

Don Antonio Caro Fresneda.—Una casa-fábrica de fundición de hierro con casa principal, teniendo hoy su puerta de entrada al Campo de la Merced, sin número, habiendo tenido antes el número 20 de la calle de Alamillos, hoy Adarve, de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con el almacén de maderas de la ronda de San Cayetano, que fué de don José Cantueso; por la izquierda con la casa número 22 de la calle del Adarve, de don Manuel Villaceballos, y la número 18, de don Juan Tercero, y por la espalda con la plazuela de la Lagunilla y casa en ella que fué de don Manuel Leston; ocupa una superficie de 1966 metros 68 decímetros.

La deslindada casa ha sido capitalizada en diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 18.750

Don Juan José Jaén Ruiz, hoy doña Ana Jiménez Partera.—Una casa en la calle de San Basilio, de esta ciudad, señalada con el número 46, en el barrio del Alcázar Viejo, la cual linda por la derecha con la número 48, de don Pedro Algaba; por la izquierda con la número 44, de don José Molina y don Mariano Jiménez, y por la espalda con la número 50 de la calle de la Iglesia de San Basilio; su medida superficial es de 402 y media varas.

Dicha finca ha sido capitalizada en nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 9.385

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta población el día 27 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Córdoba á 10 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.° que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.° del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del Boletín Oficial de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024